

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 17 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01605-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no manifestó, bajo la gravedad de juramento, si el número telefónico 3195858250 corresponde al utilizado por el demandado para efectos de su notificación personal. Tampoco allegó las evidencias que acrediten cómo obtuvo el mismo para la notificación por intermedio de la plataforma whatsapp, pues en la comunicación de fecha 15 de julio de 2020, informa un número telefónico distinto.

Aunado a lo anterior, pese a que la parte actora manifiesta que la dirección física incorporada en la demanda no se encuentra completa, no se evidencia certificado expedido por una empresa de mensajería donde se indique esa circunstancia, o que el demandado no vive o no labora en ese lugar. Asimismo, informa que el correo electrónico julianandrescorredor2@hotmail.com no está en uso, sin embargo no se acredita el agotamiento del enteramiento del demandado en ese email.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del c. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en las direcciones física y electrónicas del demandado. En las comunicaciones prevendrá al extremo

ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i)** de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; **(ii)** excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido. En cualquier caso, deberá acreditarse el acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c52bb7d210d3e3aad933301534fa79278cb93a3ef38688075a08aea37d6f576

Documento generado en 17/04/2021 08:13:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>